

**Creando un impuesto sobre todos los productos que se exporten por el puerto de Iquitos, con destino a la ejecución de diversas obras públicas en la misma ciudad.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Créase un impuesto de 4 % ad-valorem sobre todos los productos que se exporten por el puerto de Iquitos, exceptuándose aquellos que están comprendidos en las leyes Nos. 2275, 6176 y 8532, así como el petróleo y sus derivados.

**Artículo 2°**—Para los efectos de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo precedente, el valor será estimado sobre la base de precio libre a bordo puerto de embarque, o lo que es lo mismo, deduciendo del precio de venta en el mercado extranjero el flete, seguro y trasbordo, si lo hubiere.

**Artículo 3°**—Tratándose del cubo o barbasco, en raíz, el impuesto se fijará sobre el precio establecido en el Convenio Internacional a que está sujeto dicho producto, deduciéndose el 20 %. Fenecido el convenio, el impuesto se aplicará con sujeción al procedimiento establecido por el artículo 2°, pero siempre con la deducción del 20 %.

**Artículo 4°**—Destínase el producto del impuesto que se crea por la presente ley y el establecido por la N° 2275, a los fines siguientes:

a).—Adquisición de terrenos y construcción de locales para el funcionamiento del Instituto politécnico y del Colegio Nacional de Iquitos.

b).—Adquisición e instalación de maquinarias, laboratorios, gabinetes de experimentación, bibliotecas y mobiliario para los planteles mencionados en el párrafo anterior.

c).—Construcción e instalación de campos deportivos y gimnasios para uso de los respectivos alumnados.

d).—Construcción e instalación de una Granja Agro-Pecuaria y una Estación de Piscicultura, a cargo del Instituto Politécnico del Oriente, destinadas a la enseñanza de las especialidades correspondientes.

e).—Sostenimiento en el extranjero de becarios post-graduados del Instituto Politécnico del Oriente, para el perfeccionamiento de las especialidades de industrias extractivas, agropecuarias y de transformación, de tipo tropical.

**Artículo 5°**—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la garantía del rendimiento del impuesto creado por esta ley, un empréstito interno hasta por la suma de seis millones de soles oro, al tipo de colocación no menor de 98 y  $\frac{1}{2}$  % e interés no mayor de 6 % anual, con el objeto de obtener los fondos necesarios para el más rápido y mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo 4° de la presente ley.

El Poder Ejecutivo queda, igualmente, autorizado para fijar el plazo de amortización y demás condiciones del empréstito.

**Artículo 6°**—El producto del impuesto establecido por la ley N° 2275 será destinado, igualmente, al cumplimiento de los fines previstos en los artículos 4° y 5° de esta ley.

**Artículo 7°**—Después de cumplidos los fines indicados en los incisos "a", "b", "c" y "d" del artículo 4° de esta ley, las rentas que produzcan los impuestos creados por ella y por la ley N° 2275, serán destinados a contribuir al sostenimiento del Instituto Politéc-

nico del Oriente y del Colegio Nacional de Iquitos, en la proporción del 70 % y del 30 % de su monto total, respectivamente.

**Artículo 8º**—El impuesto establecido por el artículo 1º de la presente ley no involucra el creado por la ley Nº 7103. Pro-Desocupados.

**Artículo 9º**—Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las expropiaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines especificados en los incisos "a", "b", "c" y "d" del artículo 4º de esta ley.

**Artículo 10º**—Derógase la ley Nº 5100 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarentiseis.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín**, Senador Secretario.

**Augusto Durand**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos cuarentiseis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**M. Vásquez Díaz.**